

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2879-2020-OF

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020

Asunto: Informe Técnico sobre la Resolución No 112-CUS -2020

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-4044-O, de 18 de noviembre de 2020, en el cual se remite la Resolución No 112-CUS -2020, me permito manifestar lo siguiente:

1. A las instituciones del Estado, y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en el Art. 226 de la Carta Fundamental del Estado.
2. Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el Art. 266 de la Constitución de la República y Art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, “*planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”, y “*Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numerales 3 y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.
4. Los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo prescrito en los Art. 274, 275 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
5. Los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato, conforme lo prescrito en los Art. 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
6. El Concejo Metropolitano crea la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el objetivo de “*Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar*”: “*la infraestructura de vías y espacio público*”; “*todo tipo de infraestructura para movilidad*”; “*la infraestructura del sistema de transporte terrestre*”; y, “*el espacio público destinado a estacionamientos*”; conforme se desprende de los Arts. I.2.118 y I.2.119 literales a), b) y c), del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 7 de mayo de 2019;
7. Las vías terrestres son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2879-2020-OF**Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020**

vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y constituyen un esencial medio de comunicación, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y 4 de su Reglamento de aplicación.

8. Son componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, tales como: puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización vertical, horizontal y temporal, así como los implementos y equipamientos necesarios para la seguridad vial integral, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 10, 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y, 9 y 59 de su Reglamento general.
9. Son bienes de propiedad de los distritos metropolitanos, entre otros los bienes de usos público, constituidos por: “a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); ...”, de acuerdo con lo prescrito en los Art. 415 y Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
10. El Espacio Público, “*Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad*”, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
11. El Espacio Público, de acuerdo con lo previsto en el Art. IV.6.95, del Código Municipal, “*constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito*”.
12. De otra parte, en el Título V del libro IV.2, del referido Código Municipal, se contempla las “**Normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano**”, precisando en el Art. IV.1.237, que “*la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será la encargada de aplicar y hacer cumplir esta normativa a través de la Unidad de Nomenclatura, de la Gerencia de Espacio Público, que lo ejecutará*”.
13. En el Art. IV.1.239, del mismo Código se define al término “**nomenclatura**” como “*el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva*”.
14. El invocado Código Municipal en el Art. IV.1.250, prescribe que “*cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano*”.
15. A la Secretaría de Territorio, Habitación y Vivienda, le corresponde por delegación “*ejercer las potestades de rectoría, dirección, planificación, gestión y evaluación sectorial dentro de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1 y 4 de la Resolución No. A 002 de 6 de agosto de 2009. A la Procuraduría Metropolitana, la asesoría jurídica del tema que se trate, de acuerdo al Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito. Al Cronista de la Ciudad, el “*Informar a la Comisión competente en materia de uso de suelo del Concejo Metropolitano sobre la denominación de las calles y plazas de la ciudad y sobre erección de*

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2879-2020-OF

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020

monumentos”, de acuerdo con el literal g) del Art. Art. II.3.24 del Código Municipal; y, a la EPMMOP, de que el espacio es de propiedad municipal, que el nombre propuesto no presenta duplicidad y su localización y ubicación, en el contexto del Art. 417 del COOTAD, y objeto de la empresa previsto en el Art. I.2.119 del Código Municipal.

En el contexto del ordenamiento jurídico citado, y en particular del objeto de la EPMMOP, me permito formular las siguientes observaciones al proyecto de: *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL LIBRO IV.1 TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019”*:

a. El objeto principal de la EPMMOP es: Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de vías y espacio público, para lo cual cuenta con información georreferenciada de las distintas vías urbanas y espacios públicos del DMQ.

b. No ha sido factible identificar cual es la dependencia o entidad, responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, quienes lo alimentan y con qué tipo de datos; sin embargo, de acuerdo con lo previsto en Art. IV.1.237 del Código Municipal, se infiere que es el EPMMOP, que lo ejerce en base a la información georreferenciada que dispone, por esto se propone que el Art. **IV.1.237**, propuesto diga:

“Art. IV.1.237.- Competencia.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será la encargada de aplicar y hacer cumplir esta normativa, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura.”

c. La EPMMOP, en base a la información que dispone y en su calidad de ente operativo, con sustento en el ordenamiento jurídico y la base de datos Georreferenciada de Nomenclatura del Distrito Metropolitana de Quito, únicamente emite un informe técnico del que consta si el o los nombres propuestos para el espacio público que fuere, se encuentra asignado a uno de ellos, su ubicación en el caso de espacios públicos, y tratándose de vías su delimitación, en esta virtud el Artículo **IV.1.250**, propuesto debe incorporar, que la Mesa Técnica debe ser Presidida por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de la Mesa lo ejerza el Cronista de la Ciudad; y, eliminar la frase *“la Unidad de Información Geográfica de”*, en virtud de que es una responsabilidad la entidad y no de una unidad administrativa, cualquiera que fuera esta.

d. En virtud de que la EPMMOP, es la responsable de aplicar las normas de nomenclatura, en razón de la cual, para la formación del acto normativo, emite un informe técnico de si el o los nombres propuestos para el espacio público que fuere, se encuentra asignado a uno de ellos, su ubicación en el caso de espacios públicos, y tratándose de vías su delimitación, no le corresponde “validar”, sino únicamente “verificar”, razón por la que se en el inciso segundo del Artículo **IV.1.250.1**, propuesto se debe sustituir la frase “validar en base de datos” por “verificar en los registros”.

e. En razón de lo expresado precédeteme, en particular que la EPMMOP es una entidad operativa, y se propone la conformación de una Mesa Técnica que debe ser presidida por la STHV, en el inciso final Artículo **IV.1.250.2**, se debe sustituir la frase *“Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”*, por *“Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda”*; y, de igual manera en el Artículo **IV.1.250.3** propuesto, se debe sustituir la frase *“Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”*, por *“Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda”*.

f. La propuesta del Artículo **IV.1.250.4** de cambio de nomenclatura, y la propuesta del Artículo **IV.1.254.1** de casos especiales de placas conmemorativas con reseña biográfica (inciso primero), debería seguir el mismo procedimiento que la propuesta del Artículo **IV.1.250**, que es la constitución de una mesa técnica, con las

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2879-2020-OF

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020

sugerencias formuladas por esta empresa, que informe lo que corresponda a la Comisión respectiva.

g. El Art. 6 inciso final y Art. 9 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, precisa que la estructura administrativa de la empresa pública debe constar en el respectivo Reglamento que, a propuesta del Gerente General, debe ser aprobado por el Directorio, disposición que es recogida también en el **Art. 1.2.87** del Código Municipal, razón por la cual jurídicamente, se debe precisar la entidad responsable del ejercicio de una competencia, facultad, atribución o función. En esta virtud en los distintos artículos, disposiciones Generales y Disposiciones transitorias de la Ordenanza propuesta, se debe eliminar la frase “Unidad de Nomenclatura” o “Unidad de Información Geográfica”, y ser el caso precisar que corresponde ejecutar las actividades reguladas en esta ordenanza a la EPMMOP.

h. Por la naturaleza de la entidad que es operativa o ejecutora de la política pública, corresponde al ente rector del territorio, con el cronista de la ciudad, en coordinación con las administraciones zonales cercanas a la comunidad, realizar las propuestas a que se refiere las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Oscar Valentino Chicaiza Nuñez
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2020-4044-O

Anexos:
- Resolución Nro. 112-CUS-2020.pdf

Copia:
Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Juan Francisco Alvear Bautista
Gerente Jurídico

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2879-2020-OF

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020

Señor Ingeniero
Juan Carlos Sanchez Escobar
Gerente de Planificación

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Carlos Sanchez Escobar	JS	EPMMOP-GP	2020-11-25	
Aprobado por: Oscar Valentino Chicaiza Nuñez	OVCN	EPMMOP-GG	2020-11-25	